

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### PROYECTO DE LEY

Reformando la legislación administrativa PARA LA CONTRATACION de obras y servicios públicos

#### Continuación (1)

De los contratos sobre adquisición de efectos, materiales y suministros de todas clases.

Art. 26. En los expedientes previos que se instruyan para la celebración de los contratos de adquisición de efectos, materiales y suministros de todas clases, se hará constar por medio de los periódicos oficiales en que se publiquen los precios medios, ó en otro caso, de certificación librada por las Corporaciones municipales ó por la Sindicatura del gremio de industriales, fabricantes ó comerciantes y especuladores en los géneros ó efectos á que el contrato se refiera, el valor ó precio corriente de los mismos en el mercado, con vista del cual se determinará el que haya de servir de tipo para la subasta.

Art. 27. Se fijarán asimismo en los pliegos de condiciones de dichos contratos la clase, calidad, resistencia, circunstancias de fabricación y las demás que sean indispensables para determinar de un modo claro y preciso las condiciones y naturaleza de los efectos que se trata de adquirir y las pruebas á que han de someterse para su admisión, y siempre que sea posible se proveerá la Administración de muestras tipos, que se pondrán de manifiesto á los licitadores, y servirán de base en los reconocimientos para la recepción ó entrega de los efectos contratados y dar norma para acordar las reclamaciones que respecto al particular puedan surgir.

(1) Véase el número de anteayer.

Art. 28. Si por no reunir las condiciones pactadas fueran rechazados los efectos que el contratista presente, tendrá éste derecho á que se practique un segundo reconocimiento á su costa por dos peritos, de los cuales uno designará la Administración y otro el interesado. Si dichos peritos no estuvieren de acuerdo, se designará un tercero, sacado á la suerte entre los que estén comprendidos en la matrícula de contribución industrial como fabricantes, comerciantes ó expendedores de la clase de artículos ó efectos á que el contrato se refiera.

Los gastos que ocasione el segundo reconocimiento serán de cuenta del contratista, si el resultado de aquél le fuera adverso, y se satisfarán por mitad entre la Administración y el contratista si fuere favorable á la Administración.

Si el contratista dejare de hacer en el plazo que se le señale el nombramiento de perito, ó si el resultado del reconocimiento fuera definitivamente contrario á la admisión de los efectos presentados, transcurrido el plazo de un mes sin que el contratista retire á su costa dichos efectos, se considerarán abandonados por aquél, y la Administración procederá á su enajenación, y el producto en venta de los mismos ingresará en depósito para cubrir las responsabilidades contraídas por el contratista.

Art. 29. Se consignará también en los pliegos de condiciones relativos á esta clase de contratos, que serán de cuenta del contratista los gastos de embalaje y transporte, así como los derechos de Consumos y otros de carácter fiscal que sean exigibles, hasta poner el objeto ó objetos contratados en el lugar donde haya de verificarse su entrega, así como también los que ocasione la retirada de los mismos ó su enajenación si fueren abandonados, con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior.

Si con arreglo al contrato se exigiera que el todo ó parte de los materiales que haya de suministrar el contratista sean de procedencia ó fabricación extranjera, y se elevaran los derechos arancelarios que los mismos han de satisfacer á su importación, la diferencia será de abono al contratista, una vez que acredite haberlos satisfecho.

Art. 30. Será también condición ex-

presa de estos contratos que la elevación de precios que los artículos contratados alcancen en el mercado por cualquiera causa no dará derecho al contratista á reclamar indemnización de ninguna clase.

#### Contrato de ejecución de obras

Art. 31. Los contratos de ejecución de obras, siempre que la naturaleza de éstas lo permita, se verificarán á tanto alzado ó tipo fijo total de coste, sin que el contratista tenga derecho en ningún caso á indemnización por error de cálculo ú otro concepto análogo.

En aquellas otras en que por su naturaleza no sea posible determinar *a priori* y de un modo exacto el coste, el contrato se verificará por el tipo prefijado, con arreglo al presupuesto, á la totalidad de unidades de obra y de cada clase, siéndole de abono al contratista el número de las que ejecute al precio de contrata de cada una.

Art. 32. En el expediente previo para la contratación de esta clase de servicios figurarán siempre la Memoria, planos y presupuesto de coste, formado por funcionarios peritos para la ejecución de las obras, y en ellas se detallarán el número y precio de los jornales y los de las unidades de obras y de materiales que hayan de emplearse, respecto á cuyos extremos certificarán dichos funcionarios ser el precio corriente de aquéllos en la localidad.

Art. 33. En los pliegos de condiciones particulares de cada obra se consignará la fecha en que ha de comenzar y darse por terminada, así como el plazo para la recepción provisional y definitiva de la misma, forma de practicarse las mediciones y reconocimientos y manera de liquidarse aquéllas para que tenga lugar la entrega de los plazos estipulados.

Se fijará asimismo la forma y plazo de los pagos que hayan de hacerse al contratista, cuyo importe no podrá exceder nunca, ni aun á pretexto de mayor acopio de materiales, del valor de las obras ejecutadas al tipo de contratación, conforme á la certificación que expida el funcionario encargado por la Administración de la dirección de las obras.

No podrán ser embargados para cubrir obligaciones contraídas por el contratista el importe de los plazos que por el precio del contrato resulte adeudarle

la Administración, en tanto que la obra no se halle definitivamente terminada.

Serán de cuenta del contratista los honorarios y dietas del personal facultativo encargado de la dirección de las obras, y la de inspección, medición y reconocimientos, siempre que aquellos no disfruten sueldo ó asignación por razón de su cargo como funcionarios públicos, pues de percibirlos, el contratista sólo vendrá obligado á satisfacerles las dietas y gastos de locomoción.

Art. 34. Los contratistas no serán considerados en ningún caso como mandatarios, factores ó agentes de la Administración á los efectos prevenidos en el art. 1.903 del Código civil, y, por tanto, ellos serán los únicos y directamente responsables de los daños y perjuicios que á terceras personas puedan ocasionar con motivo de la ejecución de las obras.

Art. 35. Los contratistas de obras tendrán el carácter de patronos, á todos los efectos de la ley de 30 de Enero último sobre Accidentes del trabajo, y por consecuencia, serán responsables para con los obreros en los términos que aquélla y el Reglamento para su ejecución disponen. Si el contratista no hiciese efectivas las responsabilidades que por tal concepto se declaren, los Tribunales, y la Administración en su caso, podrán disponer que se hagan efectivas de la fianza á la terminación del contrato, con preferencia á otras obligaciones de aquél, pero sin perjuicio siempre de la principal establecida en favor del Estado para asegurar el cumplimiento del contrato.

Art. 36. Los contratistas estarán obligados á asegurar de incendios y otros siniestros las construcciones de edificios á medida que se vayan ejecutando las obras, y si no lo hiciesen ó lo verificasen por cantidad insuficiente, á juicio del Director de la obra, para obtener en caso de siniestro la indemnización del capital invertido, podrá hacerlo á su costa la Administración con cargo á la fianza, la cual vendrá obligado aquél á reponer en la cuantía de las primas satisfechas.

Art. 37. No podrá hacerse por el contratista modificación alguna, ni en los materiales ni en la ejecución de la obra, sin que se halle ésta acordada por la Autoridad misma á quien compete la autorización y aprobación del contrato. Si

fuere necesaria ó conveniente la ejecución de nuevas obras como ampliación de las contratadas, éstas no podrán verificarse sin que preceda la formación del oportuno presupuesto adicional, que en ningún caso podrá exceder del 25 por 100 del valor de la obra contratada, y que habrá de ser necesariamente aprobada por la Autoridad que acordó el primero.

Art. 38. No se admitirá en los presupuestos partida alguna para gastos imprevistos que exceda del 1 por 100 del valor total de la obra, ni podrá fijarse en concepto de beneficio industrial mayor suma del 7 por 100.

Si por agotamiento, derrumbamiento ó otras causas imprevistas, y no imputables al contratista, se hiciere precisa la ejecución de nuevas obras que aumentasen el gasto ó presupuesto de las contratadas, se procederá con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior.

#### Contratos de arriendo de edificios

Art. 39. Los contratos sobre adquisición en arrendamiento de edificios con

destino á oficinas, almacenes, cuarteles ú otros servicios análogos de interés público, se celebrarán por Administración con las formalidades y requisitos que se establecen en los artículos siguientes:

Art. 40. Preparados oportunamente dichos contratos por el expediente en que se demuestre su necesidad, y autorizada que sea su celebración por el funcionario á quien corresponda, con arreglo á esta ley, aquél á quien corresponda su ejecución invitará á los dueños de edificios, por medio de anuncios que se publicarán en los periódicos oficiales de la localidad con tres meses de anticipación, y si no los hubiera, por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales, á que presenten proposiciones ú ofertas. Dicho plazo podrá reducirse á un mes cuando la urgencia del servicio lo reclame, y podrá también en casos extraordinarios autorizarse la celebración de contratos provisionales sin dichas solemnidades, á reserva siempre de la aprobación superior, sin la cual no se entenderán perfeccionados.

Art. 41. Recibidas las proposiciones, el funcionario á quien corresponda la celebración del contrato informará en el expediente acerca de las condiciones de cada una de las fincas ofrecidas con relación al objeto para que se destinen, pudiendo proponer al dueño de la que considere más aceptable las modificaciones que estime convenientes á los intereses del Estado. También se unirá al expediente certificación del líquido imponible con que la finca resulte amillarada, y de no estarlo, informe de un perito relativo á la renta que deba producir, elevándola, una vez completa, á la resolución superior.

Art. 42. Serán condiciones expresas de estos contratos que la Administración no vendrá obligada en ningún caso á ejecutar obra alguna á la terminación de aquéllos, aun cuando al comenzar se hubieran realizado por cuenta del dueño á instancia de la Administración, y que ésta no satisfará más rentas ó alquileres que los correspondientes al tiempo que ocupe el edificio.

(Se continuará)

## Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 3.º

#### CORREOS

Debiendo celebrarse una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública, en carruaje, entre las oficinas de Correos de Madrid y Aranda de Duero, bajo el tipo de 14.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Dirección general de Correos y en los Gobiernos civil de Burgos y de esta provincia, con arreglo al Reglamento aprobado por Real decreto de 7 Junio de 1898, se admitirán las proposiciones que se presenten en papel del sello 12.º, en dichos centros.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales consiguientes.

Madrid 7 de Diciembre de 1900.—  
El Gobernador, El Conde de Toreno.

148.—194

## IMPUESTO DEL 3 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO DE LOS MINERALES

### TERCER TRIMESTRE DE 1900

RELACION que D. Luis Richi, domiciliado en esta corte, Almirante, 20, presenta como co-propietario de las minas que á continuación se expresan, según dispone el art. 35 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900.

NOMBRE DE LAS MINAS	PROVINCIA	TÉRMINO	Mineral que ha entrado en almacenes este trimestre		Valor íntegro del quintal métrico	Importe total	3 por 100 del quintal métrico	OBSERVACIONES
			Clase	Quintales métricos				
Salina Carcaballana.....	Madrid.....	Villamanrique de Tajo.....	Sulfato de sosa..	2.150	0 50	1.075	32 25	
"	"	"	Sal común.....	2.018	0 75	1.513 50	45 40	

Importa el 3 por 100 del producto bruto, la cantidad de setenta y siete pesetas sesenta y cinco céntimos.  
Madrid 10 de Octubre de 1900.—Luis Richi.

143.—13.

## Ayuntamientos

### MADRID

#### Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas de esta villa, se anuncia al público que don José Batlle y Hernández proyecta establecer un horno de fundición en el taller de acumuladores eléctricos instalado en la casa núm. 10 de la calle del Cardenal Cisneros.

Las personas que se consideren perjudicadas con esta instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía-Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 30 de Noviembre de 1900.  
—El Secretario, Francisco Ruano.

146.—140.

#### Navalagamella

El proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1901 se halla formado, y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para el

que dese enterarse y hacer las reclamaciones que crea necesarias.

Igualmente se halla terminada, y expuesta al público por término de ocho días, la matrícula de subsidio industrial para el año de 1901, á fin de oír reclamaciones.

Navalagamella 27 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, P. O., D. Arévalo.

146.—106.

#### Rascafría

La matrícula de subsidio industrial de esta villa, para el próximo año de 1901, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que pueda ser examinada y admitir reclamaciones; transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Rascafría 24 de Noviembre de 1900.  
—El Alcalde, Fermín Ramírez.

143.—993.

#### Villaviciosa de Odón

Se halla terminada, y expuesta al público, por término de ocho días, la matrícula industrial para 1901, en cuyo período podrán hacerse cuantas

reclamaciones tengan por conveniente.

Villaviciosa de Odón 23 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Ramón Martínez.—P. S. M., Rafael de la Paliza.

143.—990.

#### Villamanrique de Tajo

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas por la asistencia de cuatro familias pobres incluídas en Beneficencia, las cuales, le serán satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Además, el agraciado puede contar con el igualatorio de los particulares, que asciende de 1.500 á 1.600 pesetas, sin contar los caseríos que existen en este término municipal.

Para poder tener opción á la plaza es requisito indispensable poseer el título de Doctor ó Licenciado en Medicina.

El pueblo consta de 152 vecinos; es sano y con mucha vegetación en la misma ribera del Tajo, distando 10 kilómetros de la estación del ferrocarril de Santa Cruz de la Zarza y nueve de Fuentidueña, de donde salen coches diarios para la capital.

Los aspirantes á la plaza han de remitir sus solicitudes, debidamente reintegradas, al Sr. Alcalde de esta villa en el preciso término de treinta días, contados desde el en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Villamanrique de Tajo 27 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Emilio Camacho.

144.—38

#### Velilla de San Antonio

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1898 á 99 y primer semestre de 1899 á 1900, se hallan terminadas y están de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días.

Velilla de San Antonio 26 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Santiago Rivas.

146.—105.

#### Villanueva de Perales

Se arrienda en pública licitación, y por pujas á la llana, el arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio en este término municipal.

La subasta se celebrará el día 16 de Diciembre próximo, á las doce de

la mañana, en esta Casa Consistorial, en el tipo de 400 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los días no feriados.

Villanueva de Perales 30 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Francisco Román. 146.—104.

## Providencias judiciales

### Juzgados militares

#### MADRID

D. Aurelio Domínguez Gastiarena, primer Teniente del regimiento infantería de Covadonga núm. 40, y Juez instructor del interrogatorio que debe diligenciarse en la persona del cabo Antonio Feronel; por el presente edicto cita, llama y emplaza al expresado, cuyo domicilio y paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de los Docks, con el fin de prestar declaración en el expresado interrogatorio.

Dado en Madrid á 17 de Noviembre de 1900.—Aurelio Domínguez. 144.—54.

D. Rafael Mosteyrín Morales, Teniente Coronel de infantería, Juez permanente de causas de la primera región militar, é instructor del expediente que se sigue en averiguación de las causas que motivaron la pérdida del fusil Mauser núm. 7.948, perteneciente al soldado de cazadores de las Navas, Claudio Gómez Pato.

Por el presente llamo, cito y emplazo al citado Claudio Gómez Pato, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales de esta provincia y de la de Orense, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Manuel Cortina, núm. 2, de esta corte; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo así, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que tenga efecto y la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de esta provincia y de la de Orense.

Dado en Madrid á 13 de Noviembre de 1900.—Rafael Mosteyrín. 144.—51.

#### SEO DE URGEL

D. Mariano Vieytiz Aguilar, segundo Teniente del quinto batallón Infantería de Montaña y Juez instructor del expediente que se instruye á favor del soldado Emilio María Díaz, para que se le indulte del recargo que le fué impuesto en 6 de Abril de 1896 por haber cometido la falta grave de primera deserción.

En esta fecha, por orden superior, le hago saber que queda indultado de dicho recargo, y para que conste, se publica en la *Gaceta de Madrid* por quince días.

Dado en Seo de Urgel á los diez días del mes de Noviembre de 1900.—El Juez instructor, Mariano Vieytiz. 144.—52.

### Juzgados de primera instancia

#### HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por la presente cito, llamo y em-

plazo á Hilario ó Eladio Riesco, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la Policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular en concepto de detenido.

Madrid 10 de Noviembre de 1900.—R. Valdés.—El Escribano, Galo S. Coronas. 692.—135

#### ALCALA DE HENARES

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Luis Martínez Ramos, de veintiséis años de edad, hijo de Santos y Antonia, soltero, natural de Aspe, vecino de Madrid, que tuvo su domicilio en la calle del Mesón de Paredes, número 46, cuarto bajo, vendedor de alhajas, de pelo negro, ojos pardos, nariz, boca y estatura regular, color bueno, y cuyo domicilio y paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en el *BOLETIN OFICIAL* y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para notificarle el auto dictado por la Superioridad en la causa que se le sigue por estafa, é ingresar en la cárcel del partido; apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de Policía judicial, ordenen y procedan á la busca y captura de dicho procesado, y á su remisión, con seguridades, á la cárcel del partido, caso de ser habido.

Dada en Alcalá de Henares á 9 de Noviembre de 1900.—Blas de Mesa.—El Actuario, Pascual Moreno. 695.—135

#### COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se interesa á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan á la busca y ocupación de las prendas que á continuación se expresarán, que fueron sustraídas el día 23 de Octubre próximo pasado de la casa núm. 14 de la calle de Chamartín, barrio de Tetuán, término municipal de Chamartín de la Rosa, domicilio de María Garrigos y Rafaela Escobar, así como á la detención de las personas en cuyo poder se hallaren, si no justifican su legítima procedencia, pues así está acordado en causa que se instruye con tal motivo.

Dado en Colmenar Viejo á 12 de Noviembre de 1900.—Manuel Romero González.—El Escribano, P. H., Pedro T. Mansilla.

#### Prendas sustraídas

Un corte de calzoncillos, ó sean tres varas de retor moreno.

Unos pantalones de mujer, en uso

regular, también de retor, con una puntilla.

Una sábana pequeña, usada, de retor; y

Una bata de niña, de franela, color de rosa. 746.—136

### Juzgados municipales

#### LATINA

En virtud de providencia del señor D. Cristóbal Cerquella Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Balbino Fernández Martínez, de setenta y seis años, natural de Mansilla de las Mulas, provincia de León, de estado viudo, ocupación jornalero, y que dijo vivir en la calle de la Solana, 4, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Noviembre de 1900.—V.º B.º=Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 143.—6.

En virtud de providencia del señor D. Cristóbal Cerquella Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Antonio Novo García, de cuarenta y un años, natural de Barzal, provincia de Jaén, de estado casado, ocupación artista, y que dijo vivir en la calle de Ardemans, 9, á fin de que comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Noviembre de 1900.—V.º B.º=Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 143.—4.

En virtud de providencia del señor D. Cristóbal Cerquella Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Pilar Martín Sanz, de treinta y dos años, natural de Madrid, provincia de ídem, de estado soltera, y que dijo vivir en la calle del Amparo, núm. 21, á fin de que comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que, de no comparecer, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Noviembre de 1900.—V.º B.º=Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 139.—859

En virtud de providencia del señor D. Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Evarista Uceda Pascual, de cincuenta y nueve años, natural de Soler (Brunete), provincia de Madrid, de estado soltera, y que dijo vivir en la calle de Zurita, 46, á fin de que comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, pral., para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Noviembre de 1900.—V.º B.º=Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 139.—860.

## Ministerio de Instrucción pública

### Y BELLAS ARTES

Cuestionario de temas generales redactado por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, y aprobado por la Subsecretaría de Instrucción pública para el primer ejercicio de las oposiciones convocadas á plazas de Ayudantes de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios (Secciones de Archivos y de Bibliotecas).

#### Conclusión (1)

13.

Las Bibliotecas españolas creadas después de la difusión de la imprenta. La del Escorial: acrecentamiento; desmembraciones; estado actual. La Nacional Matritense. La del Rey de España. Bibliotecas conventuales y particulares abiertas al público en Madrid y en algunas ciudades españolas en el siglo precedente.

14.

La invención de la imprenta. Parte que corresponde á Gutenberg, Fust y Schosffer en este invento hasta la formación del tipo móvil. Pretensiones de varias ciudades como cuna del arte tipográfico. Participación de Harten y Strasburgo en la gloria que solamente se atribuye á Maguncia.

15.

La imprenta en España. Primer libro español conocido, estampado en Valencia. Pretensiones de Barcelona acerca de haber sido la primera ciudad de España que tuvo imprenta. Difusión del arte tipográfico entre los españoles desde su aparición en Valencia hasta fin del siglo XV.

16.

Ciudades españolas que han pretendido haber estampado libros antes que Valencia y Barcelona. Insubsistencia de sus pretensiones, por las razones que las invalidan.

17.

Familias célebres de impresores desde los Aldos hasta los Didot. Adelantos que respectivamente les debe el Arte tipográfico.

18.

El Museo Plantiniano en Amberes. Su importancia y su riqueza. Su significación en la historia del Arte tipográfico y en la erudición por aquellos tiempos.

19.

Joaquín de Ibarra, famosísimo impresor en España. Sus talleres tipográficos: obras notables que estamparon sus prensas. La edición grande de las *Obras* de Salustio, vertidas al castellano: descripción de este incomparable libro.

20.

Historiadores del Arte tipográfico. Extranjeros que han escrito de la imprenta en general: los que han tratado puntos particulares. Escritos españoles acerca de la imprenta en nuestra Nación.

#### Ordenación de Bibliotecas

1.ª

La biblioteconomía. Partes en que se divide su estudio. Método en su enseñanza.

2.ª

Circunstancias propias de los edificios construídos para Bibliotecas públicas. Condiciones económicas en su

(1) Véase el número de anteayer.

edificación. Medios necesarios para evitar accidentes nocivos, y en particular los incendios.

3.\*

El salón de lectura en las grandes Bibliotecas públicas. Construcciones adoptadas hasta el presente; ventajas é inconvenientes de cada una. Forma mixta preferida en la sala de trabajo de la Biblioteca Nacional de París, nuevamente establecida.

4.\*

Estancias necesarias en las grandes Bibliotecas públicas, además del salón de lectura y de trabajo. Acomodo de las secciones en sus correspondientes galerías. Las salas de catalogación. Despacho del Jefe superior. La Secretaría. El Archivo. Dependencias administrativas.

5.\*

El mobiliario de las Bibliotecas. Sus estantes y armarios; las galerías voladas. Cajas para papeletas de los catálogos: sus diversas formas; adelantos obtenidos hasta el presente. Condiciones del mobiliario destinado á los concurrentes á las Bibliotecas públicas.

6.\*

La luz artificial en las Bibliotecas públicas. Inconvenientes del servicio cuando desaparece la luz diurna. ¿Podría adoptarse la luz eléctrica para establecer el servicio nocturno?

7.\*

Creación de una Biblioteca pública en edificio propio. Indagaciones para conocer el tesoro literario que á ella se destina. Procedimientos subsiguientes hasta dejar formado su inventario.

8.\*

Formas diversas de la catalogación del tesoro literario de una Biblioteca pública. Orden preferible para la redacción de los índices, razones en que se funda.

9.\*

Necesidad de una clasificación sistemática en la agrupación de las papeletas del catálogo de materias en una Biblioteca pública. Importancia de este trabajo para facilitar todo género de investigaciones.

10.

Origen, progreso y definitiva formación del cuadro en que Brunet clasifica los libros. Sus agrupaciones. Aditamentos y enmiendas que se han dado á este sistema de clasificación. Carácter práctico que la distingue y le ha dado verdadera importancia en las Bibliotecas públicas.

11.

El novísimo sistema decimal: sus fundamentos; su división. Mecanismo numérico á que ha de sujetarse en toda su formación presente y en su desarrollo ulterior. Dificultades de adoptarlo en las Bibliotecas públicas por sus numerosos inconvenientes. El *Reperitorio bibliográfico universal*.

12.

Formas normales del papel de mano. Diversidad de formas del papel continuo. Manera de determinar los tamaños de los libros. Dificultades que ofrecen los impresos en papel mecánico. Práctica laudable de la Biblioteca Nacional de Madrid. Único medio de obviar todas las dificultades.

13.

La encuadernación de los libros. Artistas célebres en el aparejo de los volúmenes. Diversas formas en que se cubren las obras impresas. Encuadernadores célebres españoles.

14.

La iluminación de libros en España durante la Monarquía visigoda. Los iluminadores en los Monasterios españoles durante la Edad media. La miniatura después de la aparición de la imprenta en España.

15.

Miniaturistas extranjeros y españoles, cuyos trabajos existen en el Monasterio del Escorial. Los que poseen su Biblioteca de época posterior al definitivo establecimiento de esta casa religiosa: sus libros litúrgicos iluminados.

16.

Conocimientos que debe poseer el Bibliotecario. Deberes y atribuciones de los funcionarios públicos en las Bibliotecas á que se hallan adscritos, en relación con el público. Obligaciones administrativas que incumben á los Bibliotecarios en el desempeño de su cargo.

17.

El préstamo de libros en las Bibliotecas públicas. Inconvenientes de que se autorice acerca de los libros impresos. Necesidad de que se prohíba, sin excepción, respecto de los manuscritos. Reservas especiales que reclaman los ejemplares únicos de libros preciosos y de manuscritos de importancia.

18.

La Bibliografía en los adelantos del saber. Obras bibliográficas de carácter general. Las que se refieren á objetos especiales de investigación. Importancia creciente de las obras bibliográficas en el mundo literario.

19.

Progreso de la Bibliografía en España desde la creación de la Biblioteca del Escorial hasta mediar el presente siglo. Las obras bibliográficas premiadas en los concursos anuales convocados por la Biblioteca Nacional: caracteres que las avaloran.

20.

Fuentes de conocimiento para el estudio de la biblioteconomía. Caracteres que distinguen los tratados de esta materia, compuestos por Graessel y por Maire. Límites verdaderos de la biblioteconomía.

Madrid 26 de Noviembre de 1900.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia*.

#### 14.º Tercio de la Guardia civil

El día 19 del actual, á las tres de la tarde, tendrá lugar en el cuartel del Duque de Alba, sito en la calle de este nombre, núm. 2, que ocupa la fuerza del 14.º Tercio de la Guardia civil, la venta en pública subasta de tres caballos sobrantes de la dotación reglamentaria que tiene la Comandancia de caballería.

Lo que se hace saber, para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Madrid 9 de Diciembre de 1900.—El Coronel Subinspector, Julio Fajardo y Almodóvar.

149.—231.

#### Agencia ejecutiva de la Zona de Navalcarnero

D. José Segura y Vázquez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda, Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1898 á 1899, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN — Pesetas Cént.
48	D. Andrés Francisco Pérez: Una casa derruida en la calle de las Chimeneas, núm. 12; linda derecha, José de Pedro; izquierda, herederos de Simón Martín; espalda, el Marqués de Iturbia, y frente la expresada calle. ....	875
45	Doña Norberta García y García: Una huerta agua de pié, de cinco celemines á Valdegamez; linda E., Agapito Puerta, herederos de Valentin Bravo: O., José Barrio, y N., herederos de Domingo Barrio. ....	640
72	D. Manuel Herranz (herederos): Una tierra al Molinillo, de dos fanegas; no constan linderos. ....	160
91 103	D. Severiano Martín Díaz: Una tierra á la Horcajada, de una fanega seis celemines; linda S., Miguel Llorente; y M., P. y N., Ambrosio Pérez Garrido. ....	225
96 107	Doña Eudvigis Martín Llorente: Una tierra en este término, al sitio de Bularas, de siete fanegas y ocho celemines; linda Este, Segundo Martín Llorente; S. y O., Celedonio Muñoz, y Norte, Arroyo de la Dehesa. ....	1.600
140 165	D. Agapito Puertas Alonso: Una tierra en la Huerta de Eladio, de 10 fanegas; linda S., Juan de Dios López, hoy D. José Batlle; M., Arroyo y huerta de Bartolomé Tobares; P., herederos de Eusebio Llorente, y N., Doña Jacoba Salamanca. ....	2.050
153	D. Francisco de Rozas Martín: Una viña en este término, al camino de Boadilla, de dos fanegas con 700 cepas; linda E. y N., herederos de Manuel Martín; S., D. Baltasar Mogrovejo, y O., Doña Manuela Eguluz. ....	600
161 182	D. Simón Tovaes Barrio (herederos): Una casa en el callejón sin salida, núm. 5; linda derecha, herederos de Máximo Gómez; izquierda, Clemente Pérez; espalda, Celestina Díaz, y frente la expresada calle. ....	600
185	D. Joaquín Catarineu: Una tierra á la Fuente de Medel, de una fanega; se ignoran los linderos. ....	220
203 229	D. Manuel de la Fuente (herederos): Una viña al Pradejón, de cuatro áreas y 10 centiáreas, con 42 cepas; linda S., herederos de Cecilio García, M. y P., con el camino de la carrera, y N., herederos de Ecequiel Muñoz. ....	200
208	D. Manuel Galindo Pérez: Una tierra al sitio de Aleagues, de tres fanegas; linda P. y N., tierras del Estado; S. y Oriente, viñas del Real Patrimonio. ....	315
210 238	D. José González y D. José Ricardo Ortega: Una casa en la calle de Méndez Núñez, núm. 15; linda E., la referida calle; Sur, Manuel Zalba, P., solar de los mismos, y N., Epifanio Galera. ....	4.000
218	D. Cipriano Labrandero: Una tierra á la cuesta del Reventón, de dos hectáreas y cuatro áreas; linda O., camino de la Venta de San Antón; S. y P., la misma, y N., el camino. ....	940
239	D. Antonio Millán: Una tierra al cerro de Cabaña, de cuatro fanegas y media, equivalentes á una hectárea 54 áreas y siete centiáreas; linda O., Canuto Medina; S., Cecilio de Pedro; P., camino ancho de la carrera, y N., camino de la Venta. ....	400
246	D. Pedro Montero (herederos): Una tierra de seis fanegas en la Cuesta del Reventón; linda O., el camino; S., y P., herederos de Cipriano Labrandero. ....	1.340
203	D. Eugenio Beraza (herederos): Una casa en la calle de Bailén, núm. 25, de un solo piso, de 2.426 piés superficiales; linda derecha y espalda, Manuel Eguluz; izquierda, Angel de Rozas, y frente dicha calle. ....	6.250
267	D. Félix Martínez Arcoitia: Una casa en la Colonia de la Paz, calle de Méndez Núñez, núm. 4, de un sólo piso, con 6.995 piés superficiales; linda derecha, Julia Germán; izquierda, Avelina López Mollino; espalda herederos de Angel Alvarez de Araujo, y frente la expresada calle de Méndez Núñez. ....	6.500
253	Doña Nicolasa Ocerans: Una tierra á la Batanera, de dos fanegas; se ignoran los linderos. ....	320
264	D. Celestino Revel: Una tierra á los Horcajos, de 68 áreas y 48 centiáreas; linda en la actualidad, S., herederos de Román Martín; M., Tomás Ramos; antes Higinio Llorente García, y N., Carlota Flores. ....	660
286	D. Cipriano Tejedor: Una tierra al Arroyo de la Dehesa, de siete celemines; linda E., huerta de Gregorio Follente y Francisco Gómez; S., Manuela Guzturbay, y O. y N., D. Segismundo Moret. ....	120

La subasta se efectuará en la Casa-Ayuntamiento de esta localidad el día 10 de Diciembre de 1900, á las diez de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y al Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Pozuelo de Alarcón á 20 de Noviembre de 1900.—El Agente ejecutivo, José Segura.

143.—16.